



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIV

Viernes, 17 de febrero de 1967

Núm. 40

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta Provincia reciban este Boletín Oficial dispondrán que se fije un ejemplar en su Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el fin de cada semestre.

Los señores Secretarios cuidarán de conservar los números de este Boletín Oficial ordenadamente para su encuadernación, que deberá hacerse al fin de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 788

Excmo. Diputación Provincial
de Zaragoza

NEGOCIADO DE CONTRATACION

Concurso-subasta

Por decreto número 94, de fecha 9 de febrero de 1967, esta Presidencia ha resuelto:

1.º Declarar válido el acto de la primera fase del concurso-subasta de las obras de transformación en firme bituminoso, ensanche y doble tratamiento superficial de los caminos vecinales número 409.10, de la carretera de Rueda a La Almunia a la estación de Salillas y puente sobre el río Jalón en Lucena, y número 643, de la carretera de Alagón a la de Borja a Rueda a la estación de Plasencia, celebrado el día 23 de enero de 1967.

2.º Admitir a la segunda fase de la licitación de referencia a los firmantes de las proposiciones núms. 1 y 2 por don Joaquín Bergua Bielsa y don Francisco Lázaro Pardillos

3.º Rechazar la proposición del proponente número 3, don Faustino Sánchez Romeo, por no ajustarse a las bases establecidas en el pliego de condiciones económico-administrativas que han servido de base a la licitación.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo pre-

visto en el artículo 39.3) del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, con la advertencia de que la apertura de los pliegos comprensivos de la oferta económica se efectuará el próximo día 20 del presente mes de febrero, a las doce horas de su mañana en el salón de sesiones del Palacio provincial, para cuyo acto se considerarán citados todos los licitadores afectados.

Zaragoza, 11 de febrero de 1967.—
El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION CUARTA

Núm. 559

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de almacenistas de maderas de Zaragoza

con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por

las operaciones de almacenistas de maderas.— Ventas integradas en los sectores económico-fiscales números 3141 para el periodo de año 1967 y con la mención de Z.40

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 150.000.000; 0'30 %; 450.000 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'10 %; 150.000 pesetas

Total: 600.000 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en

600.000 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Ventas calculadas por estimación

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1967. —
P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de almacenistas mayoristas de curtidos de Zaragoza con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas integradas en los sectores económico-fiscales números 4142 para el periodo de año 1967 y con la mención de Z-47

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 102.000.000; 0'30 %; 306.000 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'10 %; 102.000 pesetas

Total: 408.000 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en

408.000 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente

se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1967. —
P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de fabricantes de caramelos de Zaragoza con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de caramelos integradas en los sectores económico-fiscales números 1627 para el periodo de año 1967 y con la mención de Z.52

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a mayoristas: 186; 28.000.000; 1'50 %; 420.000 pesetas

Ventas a minoristas: 186; pesetas 35.000.000; 1'80 %; 630.000 pesetas

Sumas: 63.000.000; 1.050.000 pesetas

Arbitrio provincial: 0'50 y 0'60 %; 350.000 pesetas

Total: 1.400.000 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y

restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en

1.400.000 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y número de obreros

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de

su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1967. —
P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm. 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de mayoristas de cereales de Zaragoza con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas y compras directas integradas en los sectores económico-fiscales números 1541 para el periodo de año 1967 y con la mención de Z-53

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Compras productos naturales: 186; 40.000.000; 1'50 %; 600.000 pesetas

Ventas de mayoristas: 186; pesetas 270.000.000; 0'30 %; 810.000 pesetas.

Sumas: 310.000.000; 1.410.000 pesetas

Arbitrio provincial: 0'50 y 0'10 %; 470.000 pesetas

Total: 1.880.000 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en 1.880.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Estimación de ventas valoradas por puntos

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la

Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1967. — P. D., Félix Ruiz Bergamín

Núm 559

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de enero de 1967.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de confitería - pastelería de Zaragoza.

con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de artículos de pastelería y confitería

integradas en los sectores económico-fiscales números 1628

para el período de año 1967 y con la mención de Z.62

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos; arts.; bases tributarias; tipo; cuotas

Tráfico de empresas. — Ventas a minoristas: 186; 45.833.333; 1'80 %; 824.999'94 pesetas

Arbitrio provincial: 233; 0'60 %; 274.999'94 pesetas

Total: 1.099.999'88 pesetas

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y las exportaciones

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en

1.099.999'88 pesetas

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. Los actos sujetos a imposición las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el

impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233.2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1, párrafos A], B], C] y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final. En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1967. — P. D., Félix Ruiz Bergamin

SECCION QUINTA

Núm. 771

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en la calle de San Juan de la Peña (hasta Enlace de Carreteras), por el precio tipo en baja de 1.014.200 pesetas

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la ejecución total de las obras del proyecto será de cuatro meses, contado a partir de la fecha de la comunicación de la adjudicación. El pago mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría general durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta)

Garantía provisional. — Es de pesetas 20.213

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales

Modelo de proposición. — El que figura el final del presente anuncio

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Fomento, en Oficialía Mayor y Registro general de esta Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará en el salón de subastas de la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 7 de febrero de 1967. — El Alcalde, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburu.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en calle....., número....., manifiesta que enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número, del día de de 1967, referente a la subasta de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en la calle de San Juan de la Peña (hasta Enlace de Carreteras) y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada ofi-

cio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes

(Fecha, y firma del proponente)

SECCION SEXTA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo de 1967 los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente en los Ayuntamientos correspondientes o en el de su residencia o Consulado respectivo, si se hallan en el extranjero, a los actos de la rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 29 de enero y 12 y 19 de febrero próximos, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos:

Núm. 790

M U E L

Tomás Minardo Mainar, hijo de Tomás y Alicia, que nació el día 2 de mayo de 1946.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 782

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Arrazola García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 52 de 1966, instado por don Pascual Noguera Aramburo, representado por el Procurador don Bernabé Juste, contra Agustín Ferreruela Monteagudo, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los siguientes bienes:

1. Una máquina de escribir "Hispano Olivetti", de 120 espacios, número 1.030.265; tasada en 6.000 pesetas.

2. Un armario metálico archivador de 2 x 1 metro pintado en color verde; tasado en 7.000 pesetas.

3. Una máquina tronzadora de la casa Fabregat, de Barcelona, con motor 4 HP; correas trapezoidales y modelo F-4, sobremesa; tasado en 17.500 pesetas.

Total, 30.500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 6 de marzo próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Luis Arrazola García. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 783

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 530 de 1965, instado por don Pedro Cabeza Vinuesa, representado por el Procurador don Juan Guelbenzu, contra don Manuel Carmona Saucedo y esposa, doña Constanza Cidoncha Rocha, vecinos de La Haba, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes:

1. Una máquina cosechadora "Santana", tipo M-73, matrícula BA 412; tasada en 220.000 pesetas.

2. Un coche marca "Ford", matrícula M.160.037, con motor "Barreiros", de 17 HP; número AB420-960M3; tasado en 35.000 pesetas.

3. Casa en la calle Conde Campos de Orellana, de La Haba, señalada con el número 23, en la que se encuentra instalada una fábrica de luz; tasada en 60.000 pesetas.

4. Casa en la calle Conde Campos de Orellana, número 5, inscrita al tomo 269, folio 18; tasada en pesetas 55.000.

5. Casa en La Haba, en la calle Conde Campos de Orellana, número 11, inscrita al tomo 269, folio 18; tasada en 100.000 pesetas.

6. Tierra al sitio de "La Garzona", de 71 áreas 11 centiáreas, inscrita al tomo 212, folio 191; tasada en pesetas 25.000.

7. Casa en la calle Conde Campos, número 9, inscrita al tomo 178, folio 92; tasada en 55.000 pesetas.

8. Tierra plantada de olivos, al sitio "Cerro del Perolito", de 1 hectárea 28 áreas 9 centiáreas, inscrita al tomo 269, folio 13; tasada en pesetas 60.000.

9. Otra tierra al sitio de "Los Carrasquillos" y "Alberca Nueva", de 2 hectáreas 89 áreas 76 centiáreas, inscrita al tomo 92, folio 36; tasada en 85.000 pesetas.

10. Tierra al sitio "Cruz del Humilladero", de 1 hectárea 28 áreas 80 centiáreas, inscrita al tomo 664, folio 25; tasada en 50.000 pesetas.

Total, 745.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado, y simultáneamente en el de Villanueva de la Serena, el día 29 de marzo próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad, siendo de cargo del rematante el proporcionárselos; y que los autos y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— El Juez, Joaquín Cereceda.— El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 717

JUZGADO NUM. 4

Cédula de emplazamiento

El ilustrísimo señor Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad, por providencia de este día en autos número 458 de 1966, sobre retracto de abolorio, promovido por don Luis

Ignacio y José-Antonio Ruiz Galbe, contra otros y la Sociedad de Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.; don Casimiro Fito Palau y su esposa, de nombre desconocido; don Antonio Bernal Nicolás y su esposa, doña Antonia Barba Segura; Sociedad Anónima de Productores de Semillas; don Ernesto Oliver Naharro y su esposa, doña Ana-María Gómez Bilbao; don José Verón Joven y su esposa, doña Pilar Gómez Serrano; don Pedro Beyrat Colín y su esposa, de nombre desconocido; Sociedad Ramón Balle Vernis, S. A.; don Adolfo Ortiz Gómez y su esposa, doña Gloria de Torre Santisteban, y contra don José-María Ortiz Gómez y su esposa, doña Vicenta Ortiz Sanz, ha dispuesto que los demandados anteriormente relacionados, y por ser de domicilio desconocido, sean emplazados mediante edictos a fin de que en el término de nueve días improrrogables puedan comparecer en autos y personarse en forma si a bien lo tuvieran, bajo la prevención de parales el perjuicio legal.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a los demandados antes mencionados, libro la presente en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. — El Secretario, José Esteve.

Núm. 761

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de esta capital, en proveído de esta fecha dictado en ejecutoria de la sentencia de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, dimanante de la causa número 345 de 1966, sobre hurto, contra Hilario Villegas Sanz, tiene acordada la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de hacer saber a Alberto Moral, al propietario de la finca del camino de las Torres, a Miguel Gracia, a Antonio Gracia y al dueño de la casa General Mola que el referido procesado ha sido condenado a que abone a los mismos 180; 90; 130; 150 y 180 pesetas, respectivamente.

Y para que sirva de notificación a dichos perjudicados extendiendo y firmo la presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a once de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 781

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Arrazola García, Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 366 de 1966 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de "Aragonesa de Recambios y Accesorios" S. A., representada por el Procurador señor Bibián Fierro contra don Santos Velázquez Morales, en los que he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes inmuebles embargados al demandado que luego se describen, señalando para ello la audiencia del día 4 de marzo próximo, a las once horas:

Un camión "Avia", matrícula Zaragoza 50.557; tasado en 80.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la misma.

Dado en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Luis Arrazola.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 754

JUZGADO NUM. 5

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez de primera instancia número 5 de Zaragoza;

Hago saber: Para conocimiento de los acreedores y deudores del suspenso y a los fines de la Ley de 26 de julio de 1922, que por providencia de hoy dictada por este Juzgado se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos del comerciante don Teodoro Abadía Orús, domiciliado en Zaragoza (avenida de Goya, 63, tercero izquierda) y titular de Talleres Ibéricos, sitios en el barrio de Casetas (calle Juan Bregante, 2 al 10), y designado como Interventores de las operaciones mercantiles del suspenso a los Profesores mercantiles don Benito J. Lizana Plana y don Gabriel Oliván García y, por el primer tercio de acreedores, al representante legal de Garniro, S. A., con domicilio en Zaragoza (Avenida de Navarra, 146).

Dado en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Luis Martín Tenías.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 723

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 695 de 1966 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Isidro Cuello Mur, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día 22 del actual y hora de las doce y media de su mañana (sito en la plaza del Pilar, número 2, planta segunda izquierda), al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por malos tratos.

Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 780

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 449 del año 1966, que se sigue en este Juzgado a instancia de la "Mutualidad Mercantil" S. A., representada por el Procurador señor Peiré, contra don Mariano Pamplona Callén, vecino de Uncastillo, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes a que se refiere el edicto número 5.895, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 288 de fecha 19 de diciembre de 1966

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta); he señalado el día 3 de marzo; a las diez treinta; previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que los bienes se encuentran en poder del demandado

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Rogelio Gállego.—Por su mandato: El Secretario, (ilegible)

Núm. 782

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal titular del Juzgado número 3 de los de esta inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio proceso de cognición bajo el número 97 de 1967, a instancia de don Cándido Yuste Valero, de esta ciudad, representado por el Procurador señor Juste Sánchez, contra don Francisco Valero Soriano y otra, sobre resolución contrato de arrendamiento urbano, y en cuyo juicio he acordado emplazar al expresado demandado don Francisco Valero Soriano a fin de que en el improrrogable plazo de seis días comparezca ante este Juzgado, y si lo verifica dentro de dicho término se le considerarán tres días para contestar a la demanda formulada contra el mismo y otra; entregándole las oportunas copias de demanda y documentos al serle notificada la providencia en la que se le tenga por personado, todo ello de conformidad al artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, con el apercibimiento que determina el artículo 43 del citado Decreto.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado expresado don Francisco Valero Soriano, expido el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a once de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Juez, Rogelio Gállego.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 753

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Torres Pérez, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que para el pago de crédito y costas del juicio de verbal civil número 477 de 1966, promovido a instancia de don Antonio Gil Rubio, contra don José Larraz Lampre, he acordado sacar a la venta en primera pública subasta, término de ocho días y precio de valoración los siguientes bienes:

Un velomotor marca "Gimson", F-26493, de 49, tipo sport, usado; valorado en 9.500 pesetas.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado municipal número 4 (sito en plaza del Pilar, número 2), se ha señalado el día 6 de marzo, a las once horas, pre-

viniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento nacional de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirva de tipo a esta subasta, y que los gastos inherentes a la misma irán a cargo del rematante, y que los bienes reseñados se hallan en poder de don Mariano Comas Peralta, con domicilio en calle Extramuros.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Luis Torres Pérez. — El Secretario, Joaquín Gallardo.

Núm. 784

JUZGADO NUM. 4

Don Luis Torres Pérez, Juez municipal sustituto del Juzgado municipal número 4 de esta ciudad;

Hago saber: Que para el pago de crédito y costas del juicio de cognición número 348 de 1965, promovidos a instancia de "Créditos Aragón", S. A., contra don José Alfranca Castellad, he acordado sacar a la venta en primera pública subasta, término de ocho días y precio de valoración los siguientes bienes:

Una máquina autopropulsada, guardadora, marca "Bertolina", de ocho caballos y medio de fuerza, de tres ruedas, pintada color aluminio y en buen uso.

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado municipal número 4 (sito en plaza del Pilar, número 2), se ha señalado el día 3 de marzo próximo, a las once horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento nacional de identidad que acredite su personalidad, y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasa-

ción; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirva de tipo a esta subasta, y que los gastos inherentes a la misma irán a cargo del rematante, que los bienes reseñados se hallan en poder del demandado don José Alfranca Castellad.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete. — El Juez, Luis Torres Pérez. — El Secretario, Joaquín Gallardo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 661

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MAGDALENA DE MEDIANA DE ARAGON

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de marzo próximo, en el salón de la Casa Ayuntamiento, en primera convocatoria a las doce y en segunda a las trece horas, a fin de proceder:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año 1966.
- 3.º Aprobación del presupuesto para el año 1967.
- 4.º Elección de nuevos Vocales.
- 5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Mediana de Aragón, 2 de febrero de 1967. — El Presidente, José-María Sorrosal.

Núm. 730

REGANTES DE LOS MANANTIALES DE LA PARTIDA DE "ESCAMILLA" DE VILLAFELICHE

Convocatoria

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de Aguas, Real Orden de 25 de junio de 1844 y disposiciones posteriores concordantes se convoca por la presente a todos los regantes y usuarios

de los manantiales de la partida de "Escamilla", de Villafeliche, para que el día 25 de marzo del corriente año y hora de las veinte concurren a la Casa Ayuntamiento de esta localidad al objeto de celebrar Junta general con los fines siguientes:

1.º Formación de la Comunidad de Regantes de los manantiales de la partida de "Escamilla" de Villafeliche y consiguiente inscripción del aprovechamiento.

2.º Bases a que, dentro de los modelos aprobados pro la Superioridad, se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato y Jurado de Riegos.

3.º Nombrar una Comisión de seis Vocales para que formule los proyectos que ha de someter a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Villafeliche, 8 de febrero de 1967. — El Alcalde ejerciente, Alejandro Romea.

Núm. 737

COMUNIDAD DE REGANTES DEL SECTOR VI DEL CANAL DE LAS BARDENAS

Se convoca a todos los propietarios de tierras sitas en este Sector, que abarca los términos de Castiliscar, Sádaba, Carcastillo y Sos del Rey Católico, a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 5 del próximo mes de marzo, a las doce en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda, para elegir los miembros del Sindicato y Jurado de Riegos, así como ordenación y confección de las hectáreas regables.

La Juanta general se celebrará en los locales que el Instituto Nacional de Colonización dispone para estas reuniones en el pueblo de Figarol (Carcastillo), advirtiendo que en segunda convocatoria son válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Figarol, 3 de febrero de 1967.—El Presidente de la Comisión, José Yturralde Agorreta.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones